PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN 2026-025

NUMERO	130-12-01-01-025
CONTRATANTE	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
CONTRATISTA	ELITE ESTRATEGICA S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL: DANNA SOFIA ROMERO SERNA
C.C.	NIT: 901.212.952-5, CEDULA No. 1.110.040.393 expedida en Yumbo (V).
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA REALIZACION DE JORNADAS INTEGRALES DE CAPACITACIÓN CONTENIDAS EN EL PIC-2026 DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE YUMBO EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 4 DE LA LEY 1416 DE 2010.
VALOR	OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($80.000.000).
PLAZO	EL PLAZO SERÁ CONTADO A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCION EN SECOP II Y HASTA EL 04 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.

Los suscritos **CLAUDIA CARDONA CAMPO**, Mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.870.040 de Buga, actuando como representante legal de la **CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO VALLE DEL CAUCA**, facultada mediante acta de posesión No. 100-04-01-001 del 28 de noviembre de 2025 como Contralora Municipal de Yumbo, y ELITE ESTRATEGICA S.A.S., identificada con NIT 901.212.952-5, representada legalmente por DANNA SOFIA ROMERO SERNA**,** también mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Yumbo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.040.393 expedida en Yumbo (V), hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION**, contenido en las cláusulas que a continuación se relacionan, previas las siguientes consideraciones: 1) Dentro de las facultades del Contralor está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Contraloría Municipal de Yumbo; 2) La Contraloría Municipal de Yumbo en cumplimiento del Artículo 4° de la Ley 1416 de noviembre de 2010: “Las Contralorías Territoriales destinarán como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control”. 3) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, procede dentro de la modalidad de contratación directa, la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, siempre que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia requerida, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, 4) de acuerdo con el certificado de no existencia de personal expedido por la Dirección Administrativa y Financiera que demuestra que la Contraloría Municipal de Yumbo no tiene el personal suficiente para desarrollar esta labor **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA REALIZACION DE JORNADAS INTEGRALES DE CAPACITACIÓN CONTENIDAS EN EL PIC-2026 DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE YUMBO EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 4 DE LA LEY 1416 DE 2010, de conformidad con lo establecido en los estudios previos. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA.** Además de los deberes señalados en el Art. 5º de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones especiales de apoyo: a) Realización del seminario-taller auditoría con enfoque en: Identificación de riesgos fiscales y de fraude conforme a la GAT 4.0. b) Realización del seminario-taller enfoque del control fiscal conforme a la GAT 4.0 (normas ISSAI, matriz de gestión, matriz de riesgo). c) Realización del seminario-taller Inteligencia artificial. d) Realización del seminario-taller actualización en Finanzas Públicas. e) Realización del seminario-taller estructuración de hallazgos con incidencia disciplinaria, fiscal y penal. f) Realización del seminario-taller regímenes ordinario

y especial de contratación. g) Realización del seminario-taller auditoría a entidades de régimen especial y su marco normativo aplicable. h) Realización del seminario-taller desarrollo y programación web. i) Realización del seminario-taller identificación de riesgos y medidas de prevención – garantías y terceros civilmente responsables. j) Realización del seminario-taller manual de identidad visual de las entidades estatales ley 2345 de 2023. k) Realización del seminario-taller actualización en temas de función pública. l) Realización del seminario-taller fortalecimiento de competencias para la participación ciudadana. m) Realización del seminario-taller transformación de la atención ciudadana – MIPG servidor público. n) Realización del seminario-taller fortalecimiento de la expedición de los actos administrativos. o) Realización del seminario-taller de habilidades blandas. p) Realización del seminario-taller herramientas para la elaboración y ejecución y supervisión de los planes. q) Realización del seminario-taller elaboración, aprobación, convalidación e implementación de las TVD y TRD. r) Realización del seminario-taller actuación en responsabilidad fiscal y nuevo enfoque del control fiscal. s) Hacer entrega del material de estudio en formato digital para su reproducción. t) Expedir certificado de asistencia a los participantes u) Las demás para el cumplimiento inherente del objeto del contrato. **PARAGRAFO 1**: Adicionalmente, el Contratista tendrá las siguientes obligaciones comunes: 1. Reportar a la entidad contratante el número de la cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar los pagos derivados de la ejecución del presente contrato. 2. Cumplir con las obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos laborales. 3. Utilizar el Sistema de Gestión Documental que tiene la Contraloría Municipal de Yumbo en caso de que las actividades a desarrollar dentro del objeto contractual lo requieran. 4. Atender las sugerencias que EL CONTRATANTE considere convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto del contrato. 5. Suministrar los informes que sobre el desarrollo del objeto contractual se le soliciten en cualquier tiempo. **PARAGRAFO II: INFORMES.** Se realizarán de conformidad con la cláusula quinta. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Corresponde **AL CONTRATANTE**, además de los deberes señalados en el Art. 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones especiales: a) Proporcionar a la **CONTRATISTA** toda la información documental que ésta requiera y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse en forma oportuna; b) Pagar a **EL CONTRATISTA** el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos. **CLAUSULA CUARTA: VALOR**. Para todos los efectos legales y fiscales se estima el valor del presente contrato en la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($80.000.000). CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO**. **EL CONTRATANTE** cancelará a EL **CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente manera: 1) Tres pagos por valor de VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($23.000.000) de acuerdo con los avances de los módulos de capacitaciones, previa entrega de informe de ejecución de actividades ejecutadas, certificación de cumplimiento de que ha realizado los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. 2) Un último pago por valor de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($11.000.000) a la finalización del contrato, previa entrega de informe final de ejecución de actividades ejecutadas, certificación de cumplimiento de que ha realizado los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. En todo caso los pagos se harán previa disposición de giros de P.A.C. Los pagos se les aplicaran las retenciones y descuentos de Ley a que haya lugar. **CLAUSULA SEXTA: PLAZOS DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del presente contrato será a partir del inicio de ejecución en la plataforma Secop II y hasta el día 04 de diciembre del año 2026. **PARAGRAFO**. En ningún caso, habrá lugar a prorroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 numeral 3 Inciso 1 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015. **CLAUSULA OCTAVA: MULTAS.** Las partes de común acuerdo establecen que en caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, La Contraloría Municipal de Yumbo podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del Contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de

2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, previo agotamiento del debido proceso allí establecido. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la audiencia correspondiente. **PARAGRAFO II:** la imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato **PARÁGRAFO.** Las multas se harán efectivas mediante el procedimiento establecido en el parágrafo I del presente artículo y LA CONTRATISTA deberá pagarlas en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la comunicación de dicha providencia. En caso contrario, la Contraloría Municipal de Yumbo podrá descontarlas de la cuenta pendiente de pago a EL CONTRATISTA y/o hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o por la jurisdicción competente. De conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS ÚNICAS.** Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 DE 2015, el contratista deberá constituir a favor del contratante garantía de cumplimiento del objeto contractual. De esta manera: **Cumplimiento del contrato**, por el 10% del valor del contrato, por el término de su vigencia y cuatro (4) meses más. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**, con el objeto de cubrir a la Entidad frente al incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista respecto del personal que contrate para la ejecución del contrato, en cuantía equivalente al cinco (5%) del valor estimado del contrato por el plazo de ejecución de este y tres (3) años más. **Responsabilidad civil extracontractual**, Constituida por un monto de 200 SMMLV con una vigencia que cubra el Plazo de ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL**. Las partes acuerdan como cláusula penal, una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARÁGRAFO.** La Contraloría hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de conformidad con la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la audiencia correspondiente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL.** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, en el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales, contenidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO**. En caso de que **LA CONTRALORIA** de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar, de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA.** Las partes contratantes, mediante acta que se levantará al respecto, podrán declarar la terminación bilateral de este contrato por las siguientes causas sobrevinientes: a) Mutuo acuerdo; b) Fuerza mayor o caso fortuito, previamente comprobados que hagan imposible continuar su ejecución; c) Incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**. Ante la ocurrencia de alguna cualquiera de tales eventualidades, se procederá a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre, y se realizará el pago de los trabajos ejecutados. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD**. En los eventos previstos en el Art.18 de la Ley 80 de 1993, LA CONTRALORIA podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a la Contraloría Municipal de Yumbo sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere los artículos 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 y sus modificaciones, entendiéndose como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de los asuntos a su cargo. **PARÁGRAFO I:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las

sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO III:** Contra la resolución de caducidad en sede administrativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INEXISTENCIA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**. De conformidad con lo establecido en el numeral 3 inciso segundo del Art. 32 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no genera relación laboral alguna entre **LA CONTRALORÍA y EL CONTRATISTA**, por tanto, éste sólo tendrá derecho a los emolumentos expresamente pactados en la cláusula Quinta, y no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. EL CONTRATISTA** deberá cumplir con el pago por conceptos de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, esto es, salud, pensiones y riesgos laborales. (Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) y Decreto 1273 de julio 23 de 2018. Dicho requisito será indispensable para que se le efectúen los pagos. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESIÓN**. **LA CONTRALORÍA** celebra este contrato en consideración del **CONTRATISTA** y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que **LA CONTRALORÍA** considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para **LA CONTRALORÍA. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste el evento, los acuerdos y constancias a que hubiere lugar, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el término de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SUPERVISION EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**. **EL CONTRATISTA** se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato de **LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO**, que la ejercerá a través de la Dirección Administrativa y Financiera. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b)** Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones descritas en la cláusula primera del presente contrato. **c)** Resolver todas las consultas que le formule **EL CONTRATISTA** y realizar las observaciones que estime convenientes. **d)** Entenderse con las autoridades o con otras personas o entidades cuando **EL CONTRATISTA** lo solicite, para resolver problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome la Contraloría Municipal de Yumbo**,** sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; **f)** Proyectar las actas a que haya lugar del contrato para la suscripción del ordenador del gasto; **g)** Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas; **h)** Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO I:** El servidor público y/o contratista que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a EL CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este Contrato. **PARÁGRAFO II:** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público y/o contratista que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse, comunicarse o notificarse por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. Los pagos que ocasiona el presente contrato se imputarán a la apropiación presupuestal No. 2.1.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales, y se realizarán con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal 2026, según Certificado de Disponibilidad

Presupuestal No. 000030 del 16 de enero de 2026. **CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. Bajo la gravedad del juramento Que se entiende prestado por la suscripción del contrato, **EL CONTRATISTA** afirma no hallarse incursa dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley y específicamente las que consagra la Ley 80 de 1993, el Art.18 de la Ley 1150 de 2007, la Constitución Política y la Ley 1474 de 2011; en caso de ocultamiento al respecto, responderá de acuerdo con las disposiciones legales. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: ANTECEDENTES.** En caso de establecerse que **EL CONTRATISTA** está incursa en antecedentes de cualquier naturaleza, se procederá a terminar el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO**. El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, obligaciones, plazo, precio y la suscripción en la plataforma Secop II entre las partes, y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal, b) Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, c) Aprobación de las garantías solicitadas por la entidad. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del contrato se atemperará a lo establecido en el Artículo 217 del Decreto Nacional 0019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y documentos que obtenga. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: INDEMNIDAD DE LA CONTRALORÍA. EL CONTRATISTA** mantendrá indemne A LA **CONTRALORÍA** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir, ocasionados por él, durante la ejecución del objeto u obligaciones del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdos; b) Transacción; c) Conciliación; d) Amigable composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Forman parte del presente contrato, los siguientes documentos: Forman parte del presente contrato, los siguientes documentos: a) fotocopia de la cédula de ciudadanía. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal; c) Propuesta del Contratista. d) Estudios Previos. e) Examen preocupacional (si aplica); f) Formato único de hoja de vida diligenciada por **EL CONTRATISTA**; g) Certificado de Antecedentes expedidos por la Procuraduría, Contraloría, policía nacional (judiciales y medidas correctivas) h) Registro de Deudores Alimentarios Morosos Redam j) Registro Único Tributario expedido por la DIAN; k) Constancia de Afiliación o pago a la Seguridad Social. l) Fotocopia de certificados estudios y experiencia que demuestren la idoneidad del contratista; m) Certificación de no existencia de personal de planta; n) Certificación de idoneidad; l) Fotocopia de Libreta Militar (Cuando aplique) **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: NORMAS APLICABLES.** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente **EL CONTRATISTA**. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: COSTOS.** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta de **EL CONTRATISTA,** quien autoriza a la **CONTRALORÍA** para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos y otros, sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar **EL CONTRATISTA** con ocasión de este contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA: VEEDURIA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la ley 850 de 2003. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: IDONEIDAD.** Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista **DEL SUPERVISOR.** En cumplimiento de la cláusula decima octava, se designa como supervisor del contrato a la **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE PERSONAL Y FINANCIERA** o quien haga sus veces, quien tiene la obligación de verificar el cumplimiento del **CONTRATISTA** en el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL). **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL**. Se establece como domicilio contractual para las partes el Municipio de Yumbo. **CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: DIRECCIONES.** Para efectos de las comunicaciones que se remitan las partes

contratantes, se registran las siguientes direcciones: a) Para efectos de las comunicaciones que se remitan las partes contratantes, se realizara a través de la plataforma única de contratación Secop II.

Para efectos legales, se entiende perfeccionado por las partes con la aprobación en la plataforma única de contratación Secop II.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Fernando Lenis Zamudio	Profesional Universitario	
Revisó	William Sánchez Valdés	Director Administrativo y Financiero (E)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			